



Ocaña, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	KARLA MILENA PEREZ LAZARO
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	LUIS MIGUEL ISIDRO ROJAS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 - 00392 – 00

No se tiene como recibida la nueva dirección del demandado suministrada por la apoderada de la parte demandante, lo anterior por cuanto no manifiesta a que ciudad pertenece la misma para ordenar lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATGEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 034 DE HOY 20 DE MARZO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dae1518c45ac4e7467bdeec0f47065ab21ece48a4c238777357885e02ee6ec**

Documento generado en 19/03/2024 05:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	ANYI MARCELA ORTIZ SANCHEZ
DEFENSORA PUBLICA	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	GABRIEL ALEXANDER BAUTISTA ZAMBRANO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00064 – 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS (INCREMENTO)**, promovida por la señora **ANYI MARCELA ORTIZ SANCHEZ**, mayor de edad, quien en este asunto habla en representación legal de su menor hija **S. S. B. O.** y por medio de apoderada judicial y en contra del señor **GABRIEL ALEXANDER BAUTISTA ZAMBRANO**, también mayor de edad, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad, sería del caso dar aplicación al artículo 121 del Código de la Infancia y Adolescencia, así como al artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso si el Despacho no observara lo siguiente:

La parte actora debe agotar la conciliación extrajudicial para intentar modificar un acuerdo formal (es decir con acta de conciliación, resolución administrativa, sentencia o escritura pública) de custodia, cuidado personal, reglamentación de visitas y Alimentos fijado previamente, en los casos en los cuales las condiciones de los progenitores o familiares con quien se haya celebrado el acuerdo inicial hayan variado; esto aplica cuando las partes se encuentran de acuerdo o cuando alguna de estas deseen intentar una modificación del trámite inicialmente pactado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS (INCREMENTO)**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto al defectos que adolece.

Tercero: Téngase como apoderada judicial de la demandante señora ANYI MARCELA ORTIZ SANCHEZ a la doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATGEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 034 DE HOY 20 DE MARZO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42acc2cf4d949d7acf9bb2327c81baea09185a88e826b74228c7a2af6a38976a**

Documento generado en 19/03/2024 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	YULIBETH BAYONA PEÑARANDA
APODERADO	DR. JAIR TOMAS DE ALBA MORENO
DEMANDADO	CARLOS JESUS QUINTANA VERGEL
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00066 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. La parte demandante no allega prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el art. 6° de la ley 2213 de junio 13 de 2022. Igualmente debe dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 3° de la ley antes mencionada.
- a. Igualmente, no anexa prueba de que el poder le fue enviado por medio del E – mail personal de la poderdante, requisito este indispensable para comprobar su autenticidad, además en el poder debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar hasta tanto allegue lo exigido.
- b. Así mismo, el estudiante de derecho JAIR TOMAS DE ALBA MORENO debe anexar prueba de que se acredite que se encuentra inscrito en el programa de Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATGEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 034 DE HOY 20 DE MARZO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44a0304efb8e6b6b706c040cdefbc272511524d02e10c97695f634a317c7df4**

Documento generado en 19/03/2024 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	NATALIA SANCHEZ JAIME
DEFENSORA PUBLICA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	DARLISON SUAREZ ANGARITA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00071 – 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora NATALIA SANCHEZ JAIME, mayores de edad y vecinos de esta ciudad y en contra del señor DARLISON SUAREZ ANGARITA, también mayor de edad, padres de la menor M. C. S. A. y por medio de apoderado judicial, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora NATALIA SANCHEZ JAIME, mayor de edad y vecina de esta ciudad, y por medio de apoderada judicial y en contra del señor DARLISON SUAREZ ANGARITA, también mayor de edad, padres de la menor M. C. S. A.

Segundo: DESELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, Sección Primera, Capítulo I, TITULO I art. 368 y ss , del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de junio de 2022.

Cuarto: Se ordena dar cumplimiento al artículo 395 del C. G. del Proceso, en cuanto a la citación de los parientes por línea materna y paterna que se crean con derecho a la guarda de la menor M. C. S. A. objeto del presente proceso, de los cuales se desconoce su ubicación, domicilio y correo electrónico, la cual se hará directamente en el sistema Nacional de personas emplazadas a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Así mismo, notifíquese este proveído y la demanda al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

Sexto: Téngase como apoderada judicial de la parte actora a la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS adscrita a la Defensoría del pueblo, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

Séptimo: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATGEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 034 DE HOY 20 DE MARZO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd4f9567aa5a0ab3d78cf1cd413e59f4e9f65d74dc2319b5ef3f61589511727**

Documento generado en 19/03/2024 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	YEGNE ALVAREZ QUINTERO
ESTUDIANTE DE DERECHO	DRA LISETH KATHERINE URIBE VILLADIEGO
DEMANDADO	LAZARO RUEDAS ALVAREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00072 – 00

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de **ALIMENTOS** promovida por la señora **YEGNE ALVAREZ QUINTERO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representante legal de su menor hija **D. S. R. A.** y en contra del señor **LAZARO RUEDAS ALVAREZ**, también mayor de edad y de quien se desconoce su residencia, lugar de trabajo, así como también se desconoce correo electrónico alguno y por medio de apoderada judicial, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y se adoptarán las medidas a que haya lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **ALIMENTOS**, promovida por la señora **YEGNE ALVAREZ QUINTERO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad y por medio de apoderado judicial, en contra del señor **LAZARO RUEDAS ALVAREZ**, también mayor de edad y de quien se desconoce su residencia, lugar de trabajo, así como también se desconoce correo electrónico alguno, padres de la menor **D. S. R. A.** y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso, y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: EMPLACESE al demandado LAZARO RUEDAS ALVAREZ, quien se desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo, así como también se desconoce correo electrónico alguno, lo cual se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Cuarto: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

Quinto: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Séptimo: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

Octavo: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante señora **YEGNE ALVAREZ QUINTERO**, a la estudiante de derecho **LISETH KATHERINE URIBE VILLADIEGO**, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATGEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 034 DE HOY 20 DE MARZO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8922de5662ada72073893fe102b54d040823ca1fddeb5ea60a532642bb43f365**

Documento generado en 19/03/2024 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA CARVAJALINO RODRIGUEZ
DEMANDADO	RAMIRO SANCHEZ CARRASCAL
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00074 – 00

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de Alimentos promovida por la señora **LUISA FERNANDA CARVAJALINO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representante legal de su menor hija **M. S. C.** y en contra del señor **RAMIRO SANCHEZ CARRASCAL**, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad de Ocaña (N.S), estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y se adoptarán las medidas a que haya lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de Alimentos, promovida por la señora **LUISA FERNANDA CARVAJALINO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad en contra del señor **RAMIRO SANCHEZ CARRASCAL**, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad, padres de la menor **M. S. C.** y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso, y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada **RAMIRO SANCHEZ CARRASCAL** y córrasele traslado de la demanda por el termino legal de DIEZ (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos, así como de este auto al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 numeral 3º del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho el cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

Cuarto: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

Quinto: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Séptimo: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

Octavo: No se fijan alimentos provisionales a cargo del demandado y a favor de su menor hija, por no existir elementos plausibles que acrediten su real capacidad económica.

Noveno: Oficiése a la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander, para que en el menor termino posible informe a este Despacho si el demandado en este asunto está vinculado a esa Secretaria, en caso positivo informe tipo de contrato, antigüedad, cargo, sueldo mensual, primas, prestaciones y demás emolumentos que percibe el demandado, respuesta que la pueden hacer llegar a nuestro correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATGEUS FUENTES



CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0148 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd52a98e23d3a986f63a92f4af7e49427b9c026bf5a330d63938b61a0ca03817**

Documento generado en 19/03/2024 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>